

**LEYES****LEY N° 7.945****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase como Inciso 3) del Artículo 22° de la Ley N° 5.825, el siguiente texto:

“Artículo 22° Inciso 3).- Intervención en Sede Policial: En toda comunicación que la Policía Administrativa efectúe al Asesor Oficial de Menores e Incapaces respecto de hechos en los que se vieren involucrados menores de dieciocho años de edad, sean de carácter penal o contravencional, al Asesor Oficial de Menores e Incapaces deberá concurrir inmediatamente a la sede policial en que se encontrare alojado el menor y sin demora deberá tomar contacto personal con éste, adoptando las medidas a que se refieren los incisos anteriores, poniendo en conocimiento de los hechos al Juez competente.

Será de estricta responsabilidad personal del Asesor Oficial de Menores e Incapaces interviniente el seguimiento de la evolución de la conducta del menor involucrado en el hecho y deberá instar la adopción y ejecución de las medidas judiciales y administrativas necesarias para lograr la protección integral de sus derechos, especialmente las que sean idóneas para evitar que el menor con su propia conducta amenace o viole los derechos y garantías que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 26.061 establecen.

En aquellas circunscripciones en que exista más de un Asesor de Menores e Incapaces, el que primero intervino será el responsable del seguimiento de la evolución de la conducta del menor.

La inasistencia del Asesor Oficial de Menores e Incapaces a la sede policial en los casos mencionados en el primer párrafo de este inciso, la demora en la adopción de medidas, la negligencia en el seguimiento de la evolución de la conducta del menor o la reiteración de la mala conducta del mismo sin medidas de asistencia administrativas o judiciales instadas previamente, serán consideradas mal desempeño de la función.”

Artículo 2°.- Incorpórase como Artículo 22° Bis a la Ley N° 5.825, el siguiente texto:

“Artículo 22° Bis.- Comunicación Policial Obligatoria: En toda actuación de la Policía Administrativa en hechos de carácter penal o contravencional en que se vean involucrados menores de dieciocho años de edad, deberá el personal policial a cargo comunicarlo en forma inmediata al Asesor Oficial de Menores e Incapaces para que tome contacto en forma personal y directa con el menor en las dependencias policiales en que se encontrare alojado para que adopte sin demora, respecto del mismo, las medidas necesarias a que lo faculta esta ley.

En las circunscripciones en que exista más de un Asesor Oficial de Menores e Incapaces, la comunicación a que se refiere este artículo se le efectuará al que corresponda en turno según las previsiones del Artículo 13° de la Ley Provincial N° 2.425.

La omisión o retardo de esta comunicación será considerada falta grave del funcionario policial responsable y lo hará pasible de las sanciones disciplinarias que prevé el ordenamiento administrativo pertinente, independientemente de las consecuencias penales que se derivaren de su conducta.”

Artículo 3°.- Incorpórase como Artículo 22° Ter de la Ley N° 5.825, el siguiente texto:

“Artículo 22° Ter.- En los casos previstos en el Artículo 22° Inciso 3) cuando del seguimiento de la evolución de la conducta del menor el Asesor Oficial de Menores e Incapaces advirtiere que la falta de cooperación o la omisión de deberes de los mayores, a cuyo cargo estuviera legalmente el mismo, constituirá motivo suficiente para que se vea nuevamente involucrado en delitos o contravenciones reiterándose su mala conducta, deberá solicitar al Juez competente en procedimiento sumarísimo que se imponga a éstos la obligación de concurrir a los programas psico socio terapéuticos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 7.462.

Si alguno de los mayores, a cuyo cargo estuviera el menor, no acatara la sentencia que hiciera lugar a la medida solicitada, el Asesor Oficial de Menores e Incapaces requerirá inmediatamente al Juez competente que se apliquen al remiso las medidas previstas en la Ley N° 6.580 y remitirá los antecedentes al Agente Fiscal para que analice los hechos y promueva acción penal si correspondiera.

Asimismo, el Asesor Oficial de Menores e Incapaces cuando constatare las conductas previstas en el presente artículo por parte de los padres, tutores o encargados del menor requerirá del Juez competente la aplicación de las sanciones que pudiere corresponder por estas conductas, pudiendo aplicar la realización de tareas comunitarias cuando no correspondiera una mayor.”

Artículo 4°.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 23° de la Ley N° 5.825, el siguiente texto:

“Artículo 23°.- Los organismos del Estado Provincial deberán dar prioridad, preferencia, tratamiento urgente y asignación privilegiada de recursos a las medidas solicitadas por el Asesor Oficial de Menores e Incapaces en los casos mencionados en el Inciso 3) del Artículo 22°.”

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 7.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Créase, bajo la dependencia de la Función Ejecutiva, el Programa de Asistencia de Niños y Jóvenes en Conflicto Contravencional o Penal, con la participación de todos los organismos competentes, cuya dirección y coordinación estará a cargo de la autoridad que la reglamentación determine.”

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 7.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Programa creado por el Artículo 1° de la presente ley estará destinado a niños, niñas y jóvenes hasta los dieciocho años de edad, que con oficio judicial se determine, deban recibir atención especializada para su tratamiento y posterior inserción en la sociedad.”

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 7.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación, en los casos que sea necesario, podrá requerir el auxilio de personal de seguridad para el lugar en el que se localice la institución, no pudiendo dicho personal, en ningún caso,

participar de los tratamientos terapéuticos o educativos que se desarrollan en el marco del Programa. Este personal de seguridad, que oportunamente fue convocado, deberá ser capacitado especialmente y actuará según los fines y modalidades que determine la autoridad de control.”

Artículo 8°.- Dispónese que la Función Ejecutiva designe en el área de Derechos Humanos, por vía de reglamentación del presente, abogados, de la matrícula que controlen la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de las personas alojadas o detenidas en dependencias policiales, debiendo informar inmediatamente al Juez y al Fiscal competente en caso de que los mismos fuesen vulnerados. En el cumplimiento de su función deberá respetar el principio del secreto de sumario en los términos establecidos por el Artículo 29° - Tercera Parte de la Constitución Provincial en concordancia con el Artículo 214° - Primera Parte del Código Procesal Penal.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 1.959**

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0134-3/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.945, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.945 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Parades Urquiza, A.N., M.G. y D.H.**

#### **DECRETOS AÑO 2005**

#### **DECRETO N° 963**

La Rioja, 25 de julio de 2005

Visto: el Expediente Código F43 N° 00501-9-Año 2005, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto

gestiona la incorporación de Recursos y Gastos en función de la proyección de Recursos realizado por la Secretaría de Hacienda; y

#### **Considerando:**

Que de acuerdo a la proyección oportunamente realizada por la Secretaría de Hacienda surge un superávit en los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos y Otros Fondos Ley N° 23.548, Rentas Generales de \$ 50.000.000,00.

Que se hace necesario cubrir la reserva para otorgar ampliaciones de créditos en el inciso uno (personal) y de esta manera tener la previsión para pagar el incremento salarial otorgado oportunamente por la Función Ejecutiva Provincial, por la suma de \$ 36.000.000,00.

Que, asimismo, se hace necesario cubrir la reserva para otorgar ampliaciones de crédito conforme la política de inversión fijada por este Gobierno Provincial, procurando incorporar la suma de \$ 12.522.988,24 y su correspondiente contrapartida en el gasto.

Que la Administración Provincial de Vialidad S.A.F. N° 165, solicita ampliación de créditos presupuestarios por la suma de \$ 935.463,10, con el objeto de contar con el crédito suficiente para realizar las obras de Repavimentación Centro de Educación Física N° 5 y la Pavimentación de calle del Predio Ferial.

Que la Dirección General de Asuntos Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos municipales, SAF N° 145, solicita ampliación de los créditos presupuestarios previstos en la Ley N° 7.785 de Presupuesto, por la suma de \$ 464.548,665, a efectos de facilitar el normal funcionamiento del organismo.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 faculta a esta Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiados con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/05, reglamentario de la Ley N° 7.785.

Por ello, y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 y 123 de la Constitución Provincial.

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.785, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7.785, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función



14.273.580, por razones particulares, ello de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 24° - inc. a) y Artículo 55° del Decreto Ley N° 3.870/79 y Decreto Reglamentario N° 1.623/79 Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.

Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones administrativas y contables emergentes de lo dispuesto en el presente acto de gobierno.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Aguirre, S.G., Subs. G.P.**

\* \* \*

#### **DECRETO N° 1.418**

La Rioja, 06 de octubre de 2005

Visto: los términos del Decreto N° 739 de fecha 31 de mayo del corriente año; y

#### **Considerando:**

Que por el citado acto administrativo se proroga hasta el 30 de setiembre de 2005, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1070/04, ratificado por Ley N° 7.724 y N° 268/05.

Que es Propósito de la Función Ejecutiva disponer una nueva prórroga del plazo referido hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1070/04, ratificado por Ley N° 7.724, N° 268/05 y 739/05.

Artículo 2°.- Instrúyese a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123°, inciso 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Buso, A.E., M.S. - Calderón, F.A., M.E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

#### **DECRETO N° 1.518**

La Rioja, 19 de octubre de 2005

Visto: el Expte. N° F7-00703-9/05, por el cual se solicita la baja del Arq. José Orlando Bustos, D.N.I. N° 06.707.550, para acogerse al beneficio de Jubilación Ley N° 5.792 y su ampliatoria Ley N° 5.831; y,

#### **Considerando:**

Que el agente citado, según el informe de fs. 08 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, revista en la Categoría 23, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Administración Provincial de Obras Públicas, no registrando Sumario Administrativo pendiente, atento a lo informado a fs. 09, por el Departamento de Sumarios de esa Dirección General.

Que a fs. 03/06, obra Resolución de la Unidad Previsional N° 0138, de fecha 04 de agosto de 2.005, mediante la cual se otorga al Arq. Bustos, el beneficio citado en el visto del presente acto administrativo.

Que a fs. 15/16, mediante Dictamen N° 794/05, la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas entiende que no existe objeción legal alguna que formular al pedido efectuado por el agente involucrado, debiendo encuadrar la presente gestión en las expresas previsiones de los Artículos 55°, 58° y concordantes del Decreto Ley N° 3.870/79 y Decreto Reglamentario N° 1.623/79, deviniendo procedente el dictado del acto administrativo por el que se acepte la renuncia ordenando la baja del servicio del peticionante.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Dése de baja por acogerse al beneficio de jubilación Ley N° 5.792 y su ampliatoria Ley N° 5.831, a partir de la fecha del presente decreto, al Arq. José Orlando Bustos, D.N.I. N° 06.707.550, Categoría 23, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Administración Provincial de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 55°, 58 y concordantes del Decreto Ley N° 3.870/79 y Decreto Reglamentario N° 1.623/79.

Artículo 2°.- Los organismos involucrados realizarán las registraciones correspondientes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por la señora Subsecretaria de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Aguirre, S.G., Subs. G.P.**

**DECRETO N° 1.724**

La Rioja, 24 de noviembre de 2005

Visto: los términos del Decreto N° 739 de fecha 31 de mayo del corriente año; y,

**Considerando:**

Que por el citado acto administrativo se proroga hasta el 30 de setiembre de 2005, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1070/04- ratificado por Ley N° 7.724 y N° 268/05.

Que es propósito de la Función Ejecutiva disponer una nueva prórroga del plazo referido hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04- ratificado por Ley N° 7.724, N° 268/05 y 739/05.

Artículo 2°.- Instrúyese a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123°, inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Calderón, F.A., M.E. - Buso, A.E., M.S. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

\*\*\*

**DECRETO N° 1.842**

La Rioja, 07 de diciembre 2005

Visto: el Decreto F.E.P. N° 1.652, de fecha 16 de noviembre de 2005; y,

**Considerando:**

Que mediante acto administrativo, se afectó a la Dra. Viviana Sonia Reinoso, D.N.I. N° 17.037.628, para prestar servicios en la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la profesional de mención, revista en la Categoría 20, Agrupamiento Administrativo, Planta

Permanente de la Administración Provincial de Bienes Fiscales.

Que por razones de índole operativas, se solicita que la citada agente retorne a prestar servicios en su organismo de origen.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente acto administrativo, el Decreto F.E.P. N° 1.652, de fecha 16 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Dra. Viviana Sonia Reinoso, D.N.I. N° 17.037.628, quien revista en la Categoría 20, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Administración Provincial de Bienes Fiscales, registrará su asistencia diaria en su repartición de origen.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por la señora Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Aguirre, S.G., Subsec. G.P.**

\*\*\*

**DECRETO N° 1.905**

19/12/05

Designando a partir del 10 de enero de 2006, en el cargo de Director General de Administración de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Cr. Alberto Alejandro Bóveda, D.N.I. N° 13.708.372.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Aguirre, S.G., Subs. G.P.**

**DECRETOS AÑO 2004**

**DECRETO N° 327**

La Rioja, 01 de marzo de 2004

Visto: el Decreto F.E.P. N° 069/04 de fecha 09 de febrero del corriente año y las disposiciones contenidas en materia de obras públicas por los Artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 21.323/63; y,

**Considerando:**

Que mediante el acto administrativo citado esta Función Ejecutiva facultó a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia a efectuar la formulación, licitación y ejecución

de proyectos de infraestructura escolar hasta la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00).

Que la indicada disposición se emite a los fines de lograr un marco de celeridad y eficiencia en el adecuado mantenimiento y conservación de los edificios e infraestructura escolar, que a la fecha se encuentran en algunos casos en deficiente estado de conservación.

Que a los fines de salvar la situación indicada, en vistas a la pronta iniciación del ciclo lectivo escolar para el presente año en curso, se hace necesario la adopción de medidas para adecuar en tiempo y forma la infraestructura escolar en aquellos establecimientos que, aún habiendo sido contemplados en el plan de mantenimiento y refacciones de Obras Públicas, no podrán ser puestos en funcionamiento con anterioridad al inicio del ciclo lectivo.

Que la indicada situación encuadra en la previsión del Art. 14 inc. c) y 15 del Decreto Ley N° 21.323/63 -Ley de Obras Públicas de la Provincia- juzgándose oportuno y en forma complementaria a lo dispuesto en el Decreto N° 069/04, hacer uso de esta modalidad de contratación y facultar a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar para concretar los trabajos necesarios.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Exceptúase de lo dispuesto por el Decreto N° 069 de fecha 09 de febrero del corriente año la ejecución de las obras y por los montos que se detallan más abajo, las que serán realizadas a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia:

I- Jardín de Infantes de Nonogasta - Monto de Obra: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

II- Escuela E.P.E.T. N° 1 de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

III- Escuela Polivalente de Arte de la ciudad Capital - Remodelación y Pintura General: Monto de Obra: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

IV- Escuela de Topógrafos de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00).

Artículo 2° - Autorízase a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia, a concretar la ejecución de las obras y por los montos que se mencionarán a continuación, bajo la modalidad prevista en el Artículo 15 del Decreto Ley N° 21.323/63 - Ley de Obras Públicas de la Provincia:

I- Jardín de Infantes de Nonogasta - Monto de Obra: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

II- Escuela E.P.E.T. N° 1 de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

III- Escuela Polivalente de Arte de la ciudad Capital - Remodelación y pintura general: Monto de la Obra: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

IV- Escuela de Topógrafos de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00).

V- Pintura General Escuela Comercio N° 2 de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).

VI- Pintura General Escuela Colegio Provincial N° 1 de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).

VII- Pintura General y remodelación de tres aulas y patio Escuela Francisco Telechea de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00).

VIII- Pintura General Escuela Ortiz de Ocampo de la ciudad Capital - Monto de Obra: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).

Artículo 3°.- Los organismos responsables practicarán las registraciones administrativas y contables, derivadas de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros conforme lo dispone el Artículo 14 in fine del Decreto Ley N° 21.323/63.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Buso, A.E., M.S. - Oviedo, A.B., M.G. y D.H. - Díaz de Tapia, M. del C., M.E.**

\*\*\*

#### **DECRETO N° 1.591**

La Rioja, 10 de diciembre 2004

Visto: El Expediente Código F43 N° 781-0/04, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto, solicita incorporación de Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.599, por la suma de \$ 400.000,00, transferencia dispuesta por el Ministerio del Interior de la Nación, asignada en concepto de Aporte del Tesoro Nacional para ser afectada a desequilibrios financieros de la Provincia; y,

#### **Considerando:**

Que esta Función Ejecutiva dispone transferir tales recursos a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Asuntos Municipales -S.A.F. N° 146- a la suma de \$ 400.000,00 los cuales serán afectados a cubrir gastos en concepto de desequilibrio financiero de los Municipios de Patquía y de Chemical por las sumas respectivas de \$ 200.000,00 a cada uno de ellos.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 01/04, reglamentario de la Ley N° 7.599.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 y 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.599, conforme se

detalla en el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c. M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.**

### ANEXO

#### **S.A.F. N° 145 - D.G.A. de Subsecretaría de Asuntos Municipales - Expte. Cód. F43 N° 0781/04**

#### **Recursos**

Jur	S.A.F.	Sbjur	Tipo	Clase	Conc.	Subconc.	CEB	FF	Incrementos	Disminuciones
92	0	992	17	2	1	1	0	111	400.000,00	
TOTAL GENERAL									400.000,00	

#### **Gastos**

Ord	Jur.	Sbjur	S.A.	PG.	SP.	PY.	AC.	OB.	UG.	F.F.	J.	P.	P.A.	SP.	Incrementos	Disminuciones
1	10	4	145	94	0	0	0	0	3501	111	5	7	6	201	200.000,00	
2	10	4	145	94	0	0	0	0	10501	111	5	7	6	201	200.000,00	
TOTAL GENERAL															400.000,00	

### DECRETOS AÑO 2002

#### **DECRETO N° 741**

La Rioja, 09 de setiembre de 2002

Visto: EL Decreto N° 077/02 que establece la estructura Orgánica Funcional de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, el Decreto N° 345/02 modificatorio de la misma; y,-

#### **Considerando:**

Que la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales ha elevado un proyecto normativo, que contempla la creación de una Coordinación de Relaciones Institucionales con Municipios en el ámbito de su dependencia.

Que la propuesta mencionada, se funda en la necesidad de dotar a la Subsecretaría de una Unidad Orgánica de asistencia en la función articuladora de las relaciones institucionales y acciones del Gobierno Provincial con los Municipios, en el marco regional establecido por la Constitución de la Provincia.

Que en este sentido, la Coordinación prevista incorpora a la Estructura Orgánica -Funcional, un factor de fortalecimiento institucional en materia de colaboración ejecución y control de los programas con financiamiento nacional y/o provincial, a implementar en el ámbito municipal.

Que, asimismo, y de modo particular, la reforma estructural pretende controlar, a través de procesos de

evaluación integrado de programas y Proyectos, la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados a los mismos.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la incorporación de la Unidad de Organización referenciada se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 72° y 73° de la Ley N° 6.846 modificados por el Decreto N° 525/01, en materia de competencia y acciones de la subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Que la citada reforma, responde a las políticas y estrategias definidas por la Función Ejecutiva en materia de Gestión y Organización Administrativa y de relaciones institucionales con los municipios.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 82° de la Ley N° 6.846 de Ministerios,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y bajo su directa dependencia la Coordinación de Relaciones Institucionales con Municipios, con nivel equivalente al de Dirección General, la que tendrá las siguientes competencias:

1. Asistir a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales en materia de relaciones institucionales del Gobierno Provincial con los Municipios, en el marco regional establecido por la Constitución de la Provincia.

2. Coordinar los procesos de control y supervisión de las transferencias de fondos y la aplicación de los mismos en la implementación de los programas y proyectos municipales con financiamiento nacional y/o provincial.

3. Coordinar las acciones de implementación y evaluación del cumplimiento de los programas y proyectos sociales a ejecutar por la Provincia en el ámbito de los Municipios.

4. Llevar un registro actualizado de los programas y proyectos a que se refieren los puntos 2 y 3 y del resultado de los controles efectuados.

5. Producir informes sobre la ejecución de los proyectos y programas, identificando desvíos, causas de los mismos y propuestas de gestión que permitan superarlos e incrementar los niveles de eficacia y eficiencia.

Artículo 2° - Créase el Cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales con Municipios, con carácter de funcionario no Escalonado y nivel equivalente al de Directo General.

Artículo 3° - Sustitúyese el anexo I (Organigrama Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales) del Decreto N° 354/02 por el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4° - Hágase saber las disposiciones del presente Decreto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras Públicas a los efectos pertinentes.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

**ANEXO 1**

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS MUNICIPALES

Unidad Pcial. de la Familia y Políticas Comunitarias

Unidad Ejecutora Municipal

Administración Pcial de Juegos de Azar

Coordinación de Area de la Niñez y Adolescencia

Dcción. Gral. de Organización y Programación Social

Dcción. Gral. de Administración

Coordinación de Area de la Juventud

Dcción. Gral. de Asistencia Social Comunitaria

Coordinación de Area de la Mujer

Agencia de Solidaridad y Deportes (Dcción Gral.)

Coordinación de Area de la Tercera Edad

Dirección General de Asuntos Municipales

Delegación de Administración

Coordinación de Relaciones Institucionales con Municipios

Dirección General de Despacho

Dirección de Gestión y Administración de Recursos Económicos y Humanos

Promotor Social de la Niñez y Adolescencia

Promotor Social de la Juventud

Promotor Social de la Mujer

Promotor Social de la Tercera Edad

Promotor Social de la Solidaridad

Promotor Social del Deporte

**VARIOS****Galileo La Rioja S.A.****Convocatoria a Asamblea de Accionistas**

El Directorio de la empresa "Galileo La Rioja S.A.", ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de administración y fiscalización a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a las 10,30 horas del día 21 de febrero de 2006, para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social sita en calle Mar del Plata s/nº - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los estatutos sociales, con el objeto de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.- Aumento de Capital.
- 3.- Modificación del Art. 4º del Estatuto Social.

Edictos por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

**Daniel Héctor Nogueira**  
Apoderado  
Galileo La Rioja S.A.

**Nº 5.533 - \$ 300,00 - 27/01 al 10/02/2006**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja**

**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**

El Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Javier Tineo, hace saber que en autos Expte. Nº B8-488-1-99, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. Nº 2.845/05, que declara la caducidad de la adjudicación de la vivienda Nº 15 del programa 15 viviendas "Emergencia por Sismo", barrio San Nicolás de la localidad de Guandacol, Dpto. Felipe Varela, que fuera adjudicada a la Sra. Nancy Elizabeth Cabrera, y adjudicar en venta la indicada vivienda a favor los Sres. Silvia Beatriz Vázquez, D.N.I. Nº 20.749.879 y Nelson Roberto Duarte, D.N.I. Nº 17.382.441, por ser sus actuales ocupantes y reunir los requisitos exigidos para ser adjudicatarios conforme la reglamentación vigente. De acuerdo a los Arts. 27, 28 y 29 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de la A.P.V. y U. (Resolución Nº 843/94), para que formule las manifestaciones que por ley le corresponden. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Dra. Miriam Pillarou de Lafit - Jefa de Departamento Jurídico A.P.V. y U. - Dra. María Cecilia Pizarro - Asesora Letrada A.P.V. y U. La Rioja, 09 de diciembre de 2005.

**Dra. María Cecilia Pizarro**  
Asesora Letrada  
A.P.V. y U. - La Rioja

**C/c. - \$ 162,00 - 03, 07 y 10/02/2006**

**Gobierno de La Rioja**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**

El Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Javier Tineo, hace saber que en autos Expte. Nº A7-1432-3-05, se ha dictado Resolución Nº 2.864/05, la que intima a la Adjudicataria, Sra. María Isabel Gómez, D.N.I. Nº 11.140.378, adjudicataria mediante Resolución A.P.V. y U. Nº 932/92 del Dpto. Nº 4 - P.B. - Mzna. 772 - Monoblock 1 - Programa 120 Viviendas - Bº Antártida Argentina IV - Capital, a regularizar la situación de ocupación y pago de cuotas en un término de cinco (5) y diez (10) días respectivamente, a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de Declarar la Caducidad de la Adjudicación por falta de ocupación y pago, conforme lo disponen los Arts. 27 y 30 de la Resolución A.P.V. y U. Nº 843/94 (Reglamento de Adjudicación). Publicar edictos por el término de tres (3) días. Dra. Miriam Pillarou de Lafit - Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U. - Dra. María Cecilia Pizarro - Asesora Letrada A.P.V. y U. La Rioja, 15 de diciembre de 2005.

**Dra. María Cecilia Pizarro**  
Asesora Letrada  
A.P.V. y U. - La Rioja

**C/c. - \$ 129,00 - 03, 07 y 10/02/2006**

**EDICTOS JUDICIALES**

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, hace saber que por ante este Tribunal y Secretaría se tramitan los autos Expte. Nº 37.046 - Letra "C" - Año 2005, caratulados: "Casas Carlos Aníbal s/Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del causante, Sr. Carlos Aníbal Casas, bajo apercibimiento de ley, Art. 272, 270 inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 05 de diciembre de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**Nº 5.534 - \$ 45,00 - 31/01 al 14/02/2006**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Teófilo Amadeo Gallardo, ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. Nº 5.796 - "G" - Año 2001, caratulados "Gallardo, Teófilo Amadeo - Información Posesoria", sobre el inmueble ubicado en paraje "Mini Granja El Busca Vida", Dpto. Capital de esta provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es la

siguiente: 01; C.: I - S: H - Mz: 438 - P: cc, con una superficie de 67.184,27 m<sup>2</sup>, compuesto por las siguientes medidas: desde el punto A al punto B, 103,45 m; punto B al punto C, 23,76 m; punto C al punto D, 38,77 m; punto D al punto E, 93,56 m; punto E al punto F, 33,59 m; punto F al punto G, 155,46 m; punto G al punto H, 160,83 m; punto H al punto I, 80,66 m; punto I al punto J, 40,25 m; punto J al punto K, 77,17 m; punto K al punto L, 8,46 m; punto L al punto M, 119,43 m; punto N al punto A, 42,67 m. Según plano de mensura aprobado por Disposición N° 013971, lindando al Sur: Beatriz Esther Cejas; al Norte: Laguna Azul; Oeste: propiedad Juan Antonio Galván y Elías Oscar Busleiman; Este: propiedad de la Sra. Beatriz Esther Cejas. Asimismo, se corre traslado al Sr. Andrés Toledo Vera por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 02 de noviembre de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 5.539 - \$ 65,00 - 03 al 10/02/2006**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la actuaría, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Roxana Miriam Quinteros ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 7.456 - "Q" - Año 2005, caratulados: "Quintero Roxana Miriam - Información Posesoria", sobre el inmueble ubicado en calle Ecuador, B° Cochangasta, próximo al Vivero Nacional, ciudad Capital de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: 01; C.: I - S: E - M.: 87/2 - P.; 108", con una superficie de 657,32 m<sup>2</sup>, compuesto por las siguientes medidas: desde el punto A al punto B, 35,45 m; punto B al punto C, 15,50 m; punto C al punto D, 36,62 m; punto D al punto E, 2,180 m; punto E al punto A, 18,80 m. Según plano de mensura aprobado por Disposición N° 015521, lindando al Sur: Sra. Marcela Elizabeth Moreno; al Norte: calle Oncativo; Oeste: Walter Dardo Aguilar; Este: calle Ecuador. Asimismo, se corre traslado a los herederos del Sr. Benito Sabino Díaz por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 02 de diciembre de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 5.540 - \$ 67,00 - 03 al 17/02/2006**

### EDICTOS DE MINAS

**Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 75-O-2005. Titular: Orozco Juan Guillermo. Denominación: "Jazmín". Departamento de Catastro: La Rioja, 07 de noviembre de 2005. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6504902 Y=3472664) ha sido graficada en el departamento Gral. San Martín de esta provincia ... Se informa que el área de protección tiene una superficie libre de 47 ha 9.996,60 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3472483.950 X=6505528.130, Y=3472753.120 X=6505395.650, Y=3472929.760 X=6505754.530, Y=3473198.920 X=6505622.050, Y=3472845.640 X=6504904.290, Y=3473114.810 X=6504771.810, Y=3473026.490 X=6504592370, Y=347248.8160 X=6504857320, Y=3472576.480 X=6505036770, Y=3472307.310 X=6505169, y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Jazmín", Expte. N° 01-T-2004 a nombre del mismo titular. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6504902-3472664-13-16-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 24 de noviembre de 2005. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente deberá ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, con la constancia de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08/02/85. Artículo 5°)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director a/c. Dirección General de Minería. Ante mí: Parco Luis Héctor - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**

Escribano de Minas

Dirección Gral. de Minería

**N° 5.544 - \$ 156,00 - 07, 14 y 21/02/2006**